

LA NUEVA CONSTITUCION DE CHECO-ESLOVAQUIA

El 11 de julio de 1960 Checo-Eslovaquia ha sido constituida en una república socialista (1). Con la aprobación del nuevo texto constitucional por la Asamblea Nacional caducaron la Constitución anterior (2) y las otras leyes constitucionales que la modificaban y completaban (3). Consta de un preámbulo, una parte programática (4), otra orgánica (5) y disposiciones generales y finales (6).

I. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL ACTUAL CONSTITUCIONALISMO CHECO-ESLOVACO

1. Teniendo como base el Convenio concertado el 30 de mayo de 1918 en Pittsburgh (U. S. A.) entre los representantes de la Liga eslovaca en Amé-

(1) El texto en francés en *Informations Constitutionnelles et Parlementaires*, núm. 45 de la 3.ª serie. Ginebra, enero 1961, págs. 49-78. Asimismo en *La Documentation Française: Notes et Études Documentaires*, N.º 2.723, París, 3 de diciembre de 1960, 15 págs. El nombre oficial en original es *Cesko-Slovenská Socialistická Republika*, es decir, República Socialista Checo-Eslovaca en abreviatura CSSR.

(2) De 9 de junio de 1948. El texto francés en *La Documentation Française: Notes Documentaires et Études*, N.º 1.005, París, 14 de octubre de 1948. En alemán, en *Jahrbuch des Oeffentlichen Rechts der Gegenwart*, ed. por G. LEIBHOLZ, Tübingen, Bd. 8/1959, págs. 345-363, al que precede un excelente estudio de la evolución jurídico-constitucional en Checo-Eslovaquia desde 1944/45 hasta 1958, por K. RABL: *Die verfassungsrechtliche Entwicklungen der Tschechoslowakei seit 1944/45*, págs. 293-344. En él se incluye la Ley constitucional de 31 de julio de 1956 que entonces modificaba el capítulo V, arts. 93-122, referente a Los órganos nacionales eslovacos (págs. 357-360).

(3) Cap. IX, arts. 107-112, *Disposiciones Generales y Finales*, art. 112.

(4) Cap. I, arts. 1-18, *La estructura de la sociedad*; Cap. II, arts. 19-38, *Los derechos y los deberes del ciudadano*.

(5) Cap. III, arts. 39-60, *La Asamblea Nacional*; Cap. IV, arts. 61-65, *El Presidente de la República*; Cap. V, arts. 66-72, *El Gobierno*; Cap. VI, arts. 73-85, *El Consejo Nacional Elovaco*; Cap. VII, arts. 86-96, *Los Comités Nacionales*; Cap. VIII, arts. 97-106, *Los Tribunales y el Procurador general*.

(6) Se trata, pues, de un texto considerablemente reducido en relación con el de 1948, que constaba de diez capítulos y 178 artículos.

rica, por un lado, y la Asociación Nacional checa junto con la Unión de los católicos checos, a las cuales se adhirió también T. G. Masaryk en función de portavoz del exilio checo, por el otro, la organización política del futuro Estado que iba a nacer con el nombre de Checo-Eslovaquia había sido prevista con un sistema federal (7). Las estipulaciones convenidas parecían estar en pleno acuerdo con las ideas federalistas tanto de los eslovacos como de los checos, asimismo con el programa de la pacificación del mundo, elaborado por el Presidente norteamericano W. Wilson. En una nota oficial de 20 de mayo de 1919, E. Beneš, dirigiéndose al Consejo Supremo de la Conferencia de la Paz, declaró textualmente que *La Tchéco-Slovaquie aura un régime extrêmement libéral qui sera analogue à celui de la Suisse* (8). El principio de la estructura federal del nuevo Estado brota también del Tratado concluido el 10 de septiembre de 1919 en *Saint-Germain-en-Laye* entre las principales potencias aliadas y asociadas y Checo-Eslovaquia, fecha con que se le concede oficialmente la personalidad jurídica internacional.

El 29 de febrero de 1920 nace la primera Constitución como acto no de una Asamblea Constituyente con miembros elegidos libremente por el pueblo, sino de una *Asamblea revolucionaria* compuesta de «diputados» nombrados por Masaryk y Beneš. Esta Constitución se fundaba en la ficción de la existencia de una nación «checoslovaca», privando a los eslovacos de su individualidad nacional, política y jurídica, reconocida, por cierto, anteriormente en Pittsburgh. La desintegración de Checo-Eslovaquia en 1938 se debe en gran parte a esta circunstancia. Concebida en los términos del liberalismo individualista y copiando las instituciones parlamentarias de Francia, la Constitución de 1920 se caracterizó hasta el final por la ambigüedad tanto en lo político como jurídico (9).

Después de la situación creada por la Conferencia germano-occidental en Munich el 29 de septiembre de 1938, y efectuada la cesión de los Sudetes al Reich, el resto de Checo-Eslovaquia se transforma finalmente en Estado federal de checos, eslovacos y ruteno-ucranianos el 6 de octubre de 1938, cuando Eslovaquia logra su autonomía. Seis meses más tarde, el 14 de marzo de 1939, el Parlamento de la Eslovaquia autónoma proclama la independencia

(7) Ya anteriormente, el 23 de octubre de 1915, en el Acuerdo de Cleveland, entre la *Federación nacional checa* y la *Liga eslovaca* en América, se estipuló que la unión federal de estos dos pueblos aseguraría al uno como al otro una autonomía de desarrollo completa.

(8) J. A. MIKUS: «La Slovaquie dans le drame de l'Europe», París, 1955, *Les Hés d'Or*, pág. 30.

(9) MIKUS: *Ibid.*, págs. 31 y sigs.

del país, con lo cual se puso fin a la segunda república checo-eslovaca (10).

2. Anteriormente, E. Beneš dimitió del cargo de Presidente de la República el 5 de octubre de 1938 —siendo elegido nuevo Presidente Emil Hácha—, refugiándose en Londres, donde empezó a desarrollar una actividad diplomático-política en pro de una restauración de Checo-Eslovaquia. Consiguió formar una especie de «gobierno en el exilio» y presionar sobre los gobiernos aliados para que le reconociesen como Presidente de la futura nueva Checo-Eslovaquia. La base de su programa de restauración consistía en una amalgama de dos conceptos contradictorios: *continuidad* y *revolución*. Es decir, Checo-Eslovaquia debía ser restaurada en la forma de antes de la Segunda Guerra Mundial, manteniendo la continuidad legal de la Constitución de 1920, pero que al mismo tiempo debía ser transformada conforme al carácter revolucionario de la guerra, lo cual, en su opinión, significaba que todos los países habrían de desarrollarse hacia formas más perfectas de la democracia. Sin embargo, el concepto de continuidad y de revolución defendido por Beneš no difería mucho del que profesaban los comunistas (11). El 12 de diciembre de 1943 firma en Moscú un Tratado de asistencia mutua entre «Checo-Eslovaquia» y la U. R. S. S. En otro Tratado, el 8 de mayo de 1944 el Gobierno soviético se pone de acuerdo con el checo-eslovaco de Londres sobre las mutuas relaciones entre la Administración checa y el mando militar soviético en el momento de entrar el Ejército rojo en Checo-Eslovaquia. En marzo de 1945, el llamado *Košický Program*, obra de Kl. Gottwald y demás comunistas, es aceptado por Beneš y los partidos no comunistas como programa constitucional para la restauración y reconstrucción del Estado. Contenía este programa el aspecto nacional de la revolución, incluyendo disposiciones radicales de índole económica y social. Preveía la orientación de la política exterior según la idea basada en la alianza checo-soviética de 1935 y de 1943, el reconocimiento de los eslovacos como una nación individual con sus propios órganos de gobierno, la organización de la administración local a base de comités nacionales que elegirán a la Asamblea Nacional Provisional, la cual confirmará a Beneš como Presidente de la República, la preparación de los presupuestos legales para una nueva Constitución y una Asamblea Constituyente. El Gobierno del «Frente Nacional», formado durante la estancia de Beneš en Moscú

(10) Respecto al papel desempeñado por T. G. Masaryk y E. Beneš en la masonería a lo largo de aquella época, véase J. MARTEAUX: *L'Eglise de France devant la Révolution marxiste*, I: *Les catholiques dans l'inquiétude 1936-1944*, París, 1958, *La Table Ronde*, págs. 361-362, 375-378, 417 y 424.

(11) H. G. SKILLING: «Revolution and Continuity in Czechoslovakia 1945-1946», en *Journal of Central European Affairs*, Univ. of Colorado, Boulder, Colo., EE. UU., volumen XX, enero 1961, núm. 4. También RABL: Op. cit., págs. 295 y sigs.

cuando regresaba del exilio, fué encargado de llevar a cabo el programa conforme a las exigencias del concepto de continuidad y revolución (12).

Este sistema constitucional era un régimen semirrevolucionario. Consistía en un Presidente autonominado, E. Beneš, en un gabinete designado por él y en un Consejo de Estado. Investido del «ejercicio provisional del poder legislativo», Beneš emitió una serie de decretos llamados constitucionales que afectaban a las leyes fundamentales de la República en restauración. El sistema político y jurídico basado en la Constitución de 1920 siguió en vigor y, por el contrario, han sido declaradas nulas todas las medidas legales tomadas a partir de la Conferencia de Munich por los Gobiernos de Praga y de Bratislava (13).

Las elecciones celebradas en mayo de 1946 para la Asamblea Nacional Constituyente ponen fin al período transitorio. En Bohemia y Moravia, el partido comunista se lleva el 40 por 100 de todos los votos, los socialistas el 15 por 100, los nacionalsocialistas de Beneš el 23 por 100 y los populistas el 20 por 100. En Eslovaquia, al contrario, los comunistas consiguen sólo el 30 por 100, los demócratas el 61 por 100 y el resto recae sobre los otros dos partidos, el del Trabajo y el de la Libertad. La disparidad en la orientación política entre los eslovacos y los checos era evidente, aunque por la inferioridad numérica de los primeros en la representación parlamentaria general —69 sobre un total de 300 escaños— el éxito eslovaco quedó reducido considerablemente a favor de los comunistas y socialistas. Las consecuencias del liderazgo comunista en los órganos centrales de gobierno condujeron en 1947 a la desintegración de la estructura constitucional, hasta entonces aparentemente sólida, desintegración que culminó en febrero de 1948 con la consolidación del poder comunista (14).

3. La Constitución de 1948 legalizó la situación iniciada en 1935, proseguida en 1943, reforzada en 1944 y 1945, y definitivamente llevada a cabo en febrero de 1948 (15). Es la expresión de una doctrina que desde la última guerra iba apoderándose de los textos básicos del constitucionalismo europeo.

(12) SKILLING: *Ibid.*; MIKUS: *Op. cit.*, págs. 205-206.

(13) SKILLING: *Ibid.*; MIKUS: *Ibid.*, págs. 210 y sigs.; RABL: *Op. cit.*, págs. 306 y sigs.

(14) SKILLING: *Ibid.*; MIKUS: *Ibid.*, págs. 293 y sigs.; J. PAUCO: *Slováci a komunizmus* (Eslovacos y comunismo), Middletown, Pa., EE. UU., 1957, *Jednota Press*, páginas 133 y sigs.; J. M. KIRSCHBAUM: *Náš boj a samostatnosť Slovenska*, Cleveland, Estados Unidos, 1958, págs. 113 y sigs., y *Slovakia, Nation at the crossroads of Central Europe*, New York, 1960, págs. 204 y sigs.

(15) 1935, el Tratado de ayuda mutua entre la U. R. S. S. y Checo-Eslovaquia; 1943, ya mencionado, concertado en Moscú; 1944, el Convenio sobre la cooperación entre el ejército rojo y la administración checo-eslovaca en el territorio ocupado por los soviets; 1948, el «Golpe de Estado» de Praga.

respecto a la posición del Estado, de la sociedad y de los individuos. De acuerdo con B. Mirkine-Guetzévitch, las constituciones de la postguerra se clasifican de la siguiente manera: 1.º Las Constituciones que al lado de las libertades individuales «clásicas» reconocen ciertos derechos sociales a los cuales se concede la misma significación que a los derechos individuales, la Constitución francesa de 1946; 2.º Las Constituciones que establecen la primacía funcional de lo social sobre lo individual, las Constituciones de las democracias populares; 3.º Las Constituciones cuyos textos conceden la primacía política de lo social sobre lo individual, las leyes fundamentales de las Repúblicas de la Unión Soviética (16). Es decir, la Constitución checo-eslovaca de 1948 pertenece al segundo grupo que forma la corriente intermedia entre los dos extremos —el grupo primero y tercero—. La realización de la primacía funcional de lo social sobre lo individual se llevó a cabo con fecha de 11 de julio de 1960, día en que Checo-Eslovaquia entró en el ejercicio de la primacía política de lo social sobre lo individual.

II. PRINCIPIOS EN QUE SE INSPIRA LA CONSTITUCIÓN DE 11 DE JULIO DE 1960

Antes de analizar brevemente los principios en que se fundamenta este texto constitucional hay que decir que cometeríamos un grave error si lo interpretásemos a la luz de los principios clásicos sobre que se verifica el constitucionalismo occidental. En tal caso, el texto parecería a primera vista el más democrático entre todos los textos de este carácter que se han publicado hasta ahora desde la famosa Constitución de los Estados Unidos de 1787, no omitiendo siquiera el de la Constitución soviética. Sin embargo, el presente texto es la cumbre de la dialéctica, capaz de seducir incluso a un hombre de gran cultura hacia el sistema que da la incoherencia y contradicción, logró crear una unidad de principios sobre los cuales opera la sustancialidad de la Revolución permanente.

1. En efecto, con el principio de la *Revolución* se da entrada al nuevo orden social de Checo-Eslovaquia, por el cual «han luchado generaciones enteras de nuestros obreros y otros trabajadores...». La lucha de generaciones en la historia checa comienza exactamente al principio del siglo XV con la *Revolución husita*, es decir, un siglo antes de la rebelión de Lutero y la búsqueda de una filosofía «práctica» de Descartes, Hegel y Marx prosiguen el camino

(16) B. M. MIRKINE-GUETZÉVITCH: *Les Constitutions européennes*, t. I, cap. VIII, páginas 121-145; *Les Droits de l'Homme*, París, 1951, P. U. F.

de la Revolución, aunque cada uno en dirección opuesta. Lenin, Stalin y Krustchev son sus mejores realizadores. La rebelión de Ján Hus en Bohemia es la base del actual régimen en Checo-Eslovaquia (17). Con ello, los checos se colocan a la cabeza del socialismo mundial desde el punto de vista histórico. Ahora bien, el marxismo es lucha, acción, dinamismo; en una palabra, una nueva civilización, la civilización revolucionaria. Gracias a las últimas investigaciones en este campo se pudo demostrar que la filosofía marxista es el coronamiento de todo el pensamiento revolucionario, en que el principio y el final de todas las cosas es la negación del Ser y de la Verdad. Se trata simplemente de un culto de mayor rendimiento y eficacia material. La Revolución es la explicación del mundo, de su movimiento y de su ritmo. El marxismo no propone otro fin a su acción que la acción misma: la Revolución permanente (18). Por ello «ha triunfado el socialismo» en Checo-Eslovaquia, lo cual permite la construcción de una sociedad socialista adulta y reunir las fuerzas para pasar al comunismo, según afirman los redactores del documento (19).

2. Se propugna la *coexistencia pacífica* entre Estados con diferente estructura social. Sin embargo, inmediatamente se expresa el deseo de contribuir a *convencer* a todos los pueblos de la *superioridad del socialismo*, ya que, según parece, es sólo el que conduce a la felicidad de la humanidad entera (20) Coexistir pacíficamente significa, creemos, estar en la situación del Ser y no del movimiento. Pero por otra parte, el marxismo no es solamente Revolución, sino también *dialéctica*, que es el estudio de la *contradicción* en la esencia misma de las cosas. Acción y contradicción no pueden admitir la paz personificada por el Ser y la Verdad. Entonces, la coexistencia pacífica consistirá en evitar la guerra, si es posible, pero proseguir la propaganda sobre la pretendida superioridad del sistema socialista por medios de subversión e infiltración, de sembrar el odio entre los pueblos y los individuos, de reivindicar para los oprimidos el derecho a autodeterminación, a justicia social, nacional e individual, ya que no es una Verdad lo que está llamado a informar la acción revolucionaria del marxista, sino que es la práctica misma la que debe mandar. La acción es y debe ser la única regla de la acción (21).

(17) Preámbulo, 1. Asimismo la Const. de 1948. Más sobre la Revolución en «Le marxisme-léninisme», París, 1960, *La Cité Catholique*, págs. 31 y sigs.—En Eslovaquia, los comienzos del marxismo se deben a la «fraterna ayuda de la clase trabajadora checa», del principio de este siglo. Véase I. FERENCZ: «Edmund Borek y el Movimiento obrero en Eslovaquia», en *Kapitoly z dejín slovenskej filozofie*, ed. por la Academia de Ciencias Eslovaca, Bratislava, 1957, págs. 322-342.

(18) *Marxisme...*, op. cit., págs. 98 y sigs. y 49 y sigs.

(19) Cap. I, arts. 4, 5, 11/3 y 18/1.

(20) Arts. 1/3, 14/2 y 38.

(21) *Marxisme...*, op. cit., págs. 59 y sigs.

3. Se asegura que el principio *Cada uno según sus capacidades, a cada uno según su trabajo* ha sido puesto en práctica, y que el trabajo humano «liberado» llegó a ser el factor principal de la sociedad, representando, a partir de ahora, no solamente un *deber*, sino también un asunto de honor (22). Pues bien, no olvidemos que Marx no partió del proletariado, de su miseria y de necesidad de liberarlo, sino que recorre el camino exactamente inverso: buscando los medios que le permitan realizar la Revolución *descubre* el proletariado, interesándose por él en cuanto representa una fuerza. En ello reside la esencia del marxismo, ya que para él no existen más que fuerzas materiales cuya acción perpetuamente transformadora impide que algo exista. Por tanto, el trabajo humano no es sólo el factor principal de la nueva sociedad, sino ante todo un deber en cuanto el hombre se hace a sí mismo únicamente por su acción, cambiando al mundo integralmente. Además, son indiscutibles las pretensiones universalistas: el marxismo es un universalismo de la acción pura, de los poderes transformadores del hombre y de la naturaleza. Por consiguiente, también existe un universalismo del trabajo, incluso en lo referente a la mujer, elevada a las mismas alturas de «igualdad» social que el hombre. El derecho al descanso es garantizado, es cierto, pero sólo «para la recuperación de las fuerzas de los trabajadores» (23). Por otra parte, «la explotación del hombre por el hombre está eliminada para siempre», pero el principio se completa con que en la sociedad de trabajadores el individuo no puede alcanzar el pleno desarrollo de sus capacidades... sino participando activamente en el desarrollo de la sociedad entera, tomando parte, en primer lugar, y en una medida apropiada, en el trabajo colectivo, por lo cual el trabajo al beneficio de la colectividad constituye el primer deber y el derecho al trabajo el primer derecho de cada ciudadano (24).

4. Para que sea posible pasar a la realización del principio *Cada uno según sus capacidades, a cada uno según sus necesidades*, se anuncia que en el curso ulterior de la evolución, en que el trabajo representará la primera necesidad de la existencia, se pretende llegar a un desarrollo de las fuerzas de producción y a una multiplicación de las riquezas de la sociedad hasta que permitan satisfacer todas las necesidades crecientes de la sociedad y el desarrollo múltiple de cada uno de sus componentes. El fenómeno responde perfectamente a la idea de la primacía política de lo social sobre lo individual. «La explotación del hombre por el hombre» ha sido eliminada, simplemente por-

(22) Cap. II, arts. 21, 22, 23, 34 hasta 37.

(23) Cap. II, art. 22, también arts. 20 y 23. Más sobre la cuestión en *Marxismo...*, op. cit., págs. 95 y sigs.

(24) Cap. II, art. 19/2.

que pasó a ser el privilegio de lo colectivo: la nueva Constitución checoslovaca garantiza a la sociedad el derecho de explotar a todos sus miembros individuales. Aquí se descubre el principio de la esclavitud.

5. Explícitamente se refieren los redactores del documento constitucional a la relación directa de continuidad jurídica del régimen socialista estructurado en la presente Constitución con el régimen de la democracia popular, tal como existía desde 1945. Para efectos de la verdad histórica sería aún más exacto decir que la evolución tiene sus antecedentes en 1935 y el origen inmediato en 1943, en aquel Tratado de asistencia mutua concertado entre Beneš y la U. R. S. S. en Moscú, en representación de su Gobierno en exilio. Jurídicamente, el año 1948 se considera en el texto con toda razón sólo como el último acto de consolidación del desarrollo, iniciado, digamoslo, por Beneš bajo el concepto de *Continuidad y revolución* (25). Por lo tanto, la nueva Constitución no vacila en declarar que «nuestro pueblo trabajador, después de liberarse de la dominación extranjera y luego de la explotación capitalista, llegó a ser administrador de su país» (26).

6. No falta la exaltación de *la ciencia y de la técnica* para el desarrollo de la sociedad socialista (27). Pero tenemos que advertir que también aquí se trata de un concepto distinto del clásico. Si la ciencia como tal es un dominio en que la verdad parece ser el objeto de las investigaciones, para los comunistas hay una oposición entre la ciencia proletaria y la llamada burguesa. La primera es eminentemente dialéctica. Su objetivo no consiste en conocer, sino en *transformar*. No es el Ser lo que interesa, sino más bien descubrir, a través de las contradicciones, las fuerzas y energías para ponerlas al servicio de la Revolución. Los éxitos de la ciencia no sirven para confirmar la relación causal, sino únicamente para hacer propaganda al sistema socialista. Es, por tanto, «la fuerza motriz de la historia» (28). Sólo así hay que entender la evocación de la ciencia y de la técnica, así como el principio de «una concepción científica del mundo», sobre la cual reposa el conjunto de la educación y de toda la enseñanza en la sociedad socialista.

7. Al lado del principio de la ciencia aparece el de la *libertad de religión*, de expresión, particularmente el de la libertad de palabra y de prensa, así como de reunión, de desfiles y de manifestaciones públicas como libertades garantizadas por el ordenamiento socialista. Cada uno puede profesar una fe religiosa o ninguna, y practicar actos religiosos en la medida en que ello no

(25) En relación con la nota 11.

(26) Preámbulo, II.

(27) Cap. I, art. 14/1, y cap. II, art. 24/3.

(28) *Marxisme...* en cit., págs. 107 y sigs.

contravenga a la ley. No obstante, se advierte que ni la fe ni la convicción religiosas pueden servir de pretexto para rehusar el cumplimiento de los deberes cívicos que al particular le son fijados por la ley. Ahora bien, el marxismo, por ser acción, Revolución, por tanto, antidogmático, tratándose de una cuestión tan trascendental como es Dios y la Religión, ya no se conforma con la misma indiferencia como respecto a la patria, la familia o las fuerzas armadas «nacionales», simplemente porque las energías de estos últimos fenómenos pueden servir al marxismo para conseguir el mayor éxito de la Revolución. Por consiguiente, no puede sorprender que varios artículos se refieran expresamente al deber patriótico del ciudadano y a la protección de la familia o de la juventud. Son células en donde subyacen las fuerzas «creadoras» (29). Por su naturaleza, el marxismo no puede ser sino ateo, negando la existencia de Dios, ya que Dios es el Ser Supremo en sí, la Verdad, el Dogma. Cuanto más marcadamente dogmático sea el carácter de un sistema religioso, cuanto más sólidas sean sus referencias metafísicas, tanto más combatido será por el marxismo. Las creencias vagas, subjetivas, serán juzgadas menos peligrosas que el dogmatismo y la contemplación de la ortodoxia católica. Contra ésta, el marxismo favorecerá incluso cualquier fórmula distinta, pero menos virulenta, para que pueda eliminar primero al catolicismo y luego, paso a paso, extirpar de la conciencia del pueblo las demás «reliquias de la sociedad explotadora» (30). La conservación consciente de las reglas de la *coexistencia socialista* son partes inseparables de los deberes cívicos (31).

3. De carácter puramente político y de máxima importancia para la interpretación del texto, es el principio de la *centralización democrática*, y junto a éste el de la *iniciativa creadora* de los trabajadores. Sin embargo, la referencia al *Partido comunista* aparece sólo cuatro veces, de ello dos veces en el preámbulo y dos veces en el propio texto constitucional, en la parte dogmática (32). A pesar de eso, todo el problema gira en torno a estos tres fenómenos.

El punto de partida, ya lo hemos visto, está formado por el principio de la *Revolución*, siendo al mismo tiempo el punto final del nuevo orden checo-eslovaco. El único fin de este orden es hacer Revolución. Ni más ni menos, y ello con todas las consecuencias que el principio de la Revolución puede implicar en el campo tanto individual como social, político como económico, ético como religioso, nacional como internacional.

La casi completa indiferencia hacia el partido comunista se debe a la na-

(29) Por ejemplo, cap. II, arts. 26 y 37; cap. I, arts. 16/2 y 18/1.

(30) Cap. I, art. 16; cap. II, art. 38. También *Marxisme...*, op. cit., págs. 129 y sigs.

(31) Cap. II, art. 38; compárense asimismo los arts. 34-37 y 24.

(32) Preámbulo, I y II, luego cap. I, arts. 4 y 6, 11/3, 18/1, 16/2; cap. III, art. 57/1; capítulo VII, art. 83/2, etc.

turalidad misma del sistema estructurado en la nueva Constitución. El artículo 126 de la Constitución soviética está recogido por el texto checo-eslovaco en los artículos 4 y 5, en parte también en los 11 y 18 (33). En ambas constituciones, el partido comunista es, en primer lugar, la *vanguardia* de la clase obrera, que agrupa a los más activos y los más conscientes ciudadanos. No es, por tanto, un partido de masas, sino de cuadros. En materia de organización del partido constan cinco principios: 1.º El partido es un *grupo selecto* de la clase obrera. 2.º Es un grupo selecto *organizado*, con su propia disciplina obligatoria. 3.º El partido es la *forma suprema de organización, llamada a dirigir a todas las otras*. 4.º Ha de estar en *contacto con las masas* — sindicatos de obreros, cooperativas de trabajadores en las propiedades colectivas, asociaciones de juventud, etc., todas estas organizaciones son de masas—. 5.º El partido es organizado según el principio de *centralismo*, es decir, tiene una disciplina única, un organismo dirigente único, la obediencia incondicional. Los cinco principios, puestos en práctica primeramente en los partidos comunistas que intentan llegar al poder, permanecen invariados cuando el partido está ya en el poder. La clandestinidad de la época de lucha por el poder subsiste en vigor también cuando el partido posee la totalidad del poder. En tal caso, claro está, no es necesario referirse expresamente a él en un texto constitucional. La estructura política viable del Estado permanece democrática y parlamentaria, pero en realidad, los órganos del Estado, el legislativo, el ejecutivo,

(33) En la versión francesa, el artículo 126 de la Constitución soviética dice: «Conformément aux intérêts des travailleurs et afin de développer l'initiative des masses populaires en matière d'organisation, ainsi que leur activité politique, le droit est assuré aux citoyens de l'U. R. S. S. de se grouper au sein d'organisations sociales: syndicats professionnels, unions coopératives, organisations de la jeunesse, organisations de sport et de défense, sociétés culturelles, techniques et scientifiques; les citoyens les plus actifs et les plus conscients de la classe ouvrière et des autres couches de travailleurs s'unissent dans le Parti communiste (bolchévik) de l'U. R. S. S., avant-garde des travailleurs dans leur lutte pour l'affermissement et le développement du régime socialiste et noyau dirigeant de toutes les organisations de travailleurs, aussi bien des organisations sociales que des organisations d'Etat.» La *Const. checo-eslovaca* de 1960, artículo 4: «L'avant-garde de la classe ouvrière, le Parti Communiste Tchécoslovaque, libre association de combat des citoyens les plus actifs et les plus conscients provenant des rangs des ouvriers, des agriculteurs et de l'intelligentsia, constitue la force directrice de la société et de l'Etat», y el art. 5: «En vue du développement d'une activité commune, en vue d'une participation multiple et active à la vie de la société et de l'Etat et en vue de l'exercice de leurs droits, les travailleurs se réunissent en des organisations sociales libres, parmi lesquelles figurent en particulier le mouvement syndical révolutionnaire, les organisations coopératives, les organisations de jeunesse, les organisations culturelles, d'éducation physique et autres; certaines tâches des organes d'Etat sont progressivement confiées aux organisations sociales».

el judicial, así como todas las organizaciones sociales y estatales, tienen un núcleo dirigente único que es el partido, poco importa si formalmente existen incluso otros partidos. El funcionamiento teórico de la dirección de la sociedad y del Estado será no sólo corregido, sino hasta contrariado a través de la *centralización democrática* dirigida por el Secretario del partido según el quinto principio de organización del mismo, formulado, por cierto, en 1904, por Lenin. Los partidos comunistas de diferentes países son simples secciones de un partido comunista único (34).

Ahora bien, el artículo quinto de la nueva Constitución checo-eslovaca prevé la existencia de organizaciones sociales «libres»; entre ellas figuran en particular el movimiento sindical revolucionario, las organizaciones cooperativas, culturales, de educación física, de la juventud y otras. Son organizaciones de masas por excelencia, organizaciones de *iniciativa creadora* de los trabajadores, pero dirigidas por miembros del partido: *la centralización democrática*. De esta manera, el papel del individuo en el sistema socialista no puede ser sino desesperadamente trágico, ya que sobre esta base de principios y de técnica se verifica el ejercicio de los derechos del ciudadano, no siempre definidos con claridad en relación con los deberes cívicos. Constitucionalmente, el principio del sufragio universal, igualitario, directo y secreto se realiza hasta las últimas consecuencias y, sin embargo, los resultados de toda clase de elecciones son los mismos: 99 por 100 de votos a favor de los candidatos propuestos. El núcleo dirigente del partido en todas las organizaciones, haciendo funcionar el principio de la centralización democrática, consigue el porcentaje de votos establecido como norma mínima por el Secretariado del partido. Es *la técnica sociológica de la esclavitud política* (35).

Puesto que la Iglesia y todas las Iglesias son consideradas como simples organizaciones, se establece en su seno un núcleo dirigente del partido. A no ser así, podrían resultar anticonstitucionales. No obstante, la presión sobre las Iglesias varía de época en época, desde la persecución directa hasta la persuasión, según lo exijan las circunstancias de un momento dado. El objetivo principal es el clero y la alta jerarquía eclesiástica. Es *la técnica sociológica de la esclavitud religiosa* (36). A pesar de la libertad de religión garantizada por el texto constitucional, la fe, la religión y Dios son el mayor enemigo de la sociedad socialista.

(34) J. MADIRAN: *La technique de l'esclavage*, París, 1960, págs. 4-9; anteriormente publicado en *Itinéraires*, revista de crónicas y documentos, núms. 46 y 48, París, Les Presses Bretonnes.

(35) Por ejemplo, cap. I, art. 3; cap. III, art. 57.—MADIRAN: Op. cit., págs. 12 y siguientes.

(36) Cap. II, art. 32/1-2. MADIRAN: *Ibid.*, págs. 15 y sigs.

La primordialidad concedida a lo económico coloca al trabajador en una dependencia total y absoluta respecto a la propiedad socialista de los medios de producción. El trabajador es simplemente el esclavo de la colectividad. La *centralización democrática* del partido le convierte en un esclavo anónimo del factor económico. Es la *técnica sociológica de la esclavitud económica* (37).

9. El principio de la *sumisión incondicional* a «la fraternal Unión de las Repúblicas Socialistas Soviéticas» no necesita explicación. Se le define como cooperación basada en la ayuda fraternal mutua y una división socialista internacional del trabajo, sistemáticamente desarrollada y reforzada por la República Socialista Checo-Eslovaca (38).

Tales son los principios en que se fundamenta el orden socialista checo-eslovaco estructurado en la Constitución de 11 de julio de 1960, y que responde a las principales tesis del marxismo, que son el *materialismo histórico*: la historia condicionada por los modos de producción y las revoluciones que éstos provocan, la *primacía política de lo social* basada en la economía, la *teoría de la plusvalía*, la *concentración del capital*, el *proletariado erigido en clase*, la *lucha de clases*, la *dictadura del proletariado* y la *colectivización general* (39). Sólo en virtud de estos principios es posible llegar a una interpretación inequívocada del papel que desempeñan los órganos del Estado para con la construcción de la sociedad socialista que tiende a transformarse en comunista.

Al principio hemos indicado la estructuración de la nueva Constitución checo-eslovaca (40). A continuación señalamos brevemente los puntos fundamentales de la parte orgánica, ya que la parte dogmática o programática, junto con el preámbulo, fué objeto del análisis que acabamos de terminar.

III. ORGANOS DEL ESTADO EN LA NUEVA CONSTITUCIÓN

1. EL ÓRGANO LEGISLATIVO.—Consiste en una *Asamblea Nacional* única, compuesta de 300 diputados elegidos por el pueblo, responsables ante el pueblo y revocables por el pueblo. Es el órgano supremo del poder del Estado. Las actividades de la A. N. se verifican dentro de la *competencia* de examinar los problemas fundamentales de la política interior y exterior, emitiendo sobre ellos su opinión en función del cumplimiento de las tareas del Estado socia-

(37) Cap. I, arts. 7-15. MADIRAN: *Ibid.*, págs. 22 y sigs.

(38) Preámbulo y cap. I, art. 14/2.

(39) *Marxisme...*, op. cit., págs. 178 y sigs.

(40) Véanse notas 3 hasta 6.

lista, y aprobando los acuerdos políticos internacionales, los económicos de carácter general y todos los demás para cuya aplicación se requiere una ley. Aprueba asimismo el plan económico a largo plazo, así como el presupuesto del Estado. Es el guardián de la Constitución, y puede anular una ley del Consejo Nacional Eslovaco (41), una orden o disposición legal emitida por el Gobierno, o también una reglamentación de carácter obligatorio y general promulgada por un Comité regional. Elige al Presidente de la República, sigue y controla las actividades del Gobierno y de sus miembros, y puede proponer al Presidente de la República revocar al Gobierno o sus miembros. Elige al Tribunal Supremo y puede revocar a sus miembros. Formula la petición de revocación del Procurador general por el Presidente de la República. Discute sobre los informes presentados por el Tribunal Supremo y el Procurador general referentes a la situación de la legislación socialista. Crea nuevos ministerios y los otros órganos centrales. Toma en cuenta las iniciativas de los Comités Nacionales, emite juicio sobre sus actividades, generaliza sus experiencias y decide sobre las medidas de mejorar su estructura y trabajo. Decide sobre la declaración de la guerra y para ejecutar obligaciones internacionales en virtud de los acuerdos relativos a la defensa común contra la agresión desde fuera. La A. N. está habilitada para tomar decisiones cuando se encuentran reunidos la mayoría absoluta de sus diputados, y para que sea válida una decisión se requiere la mayoría absoluta de votos de los diputados presentes. Para la aprobación y la modificación de la Constitución, para las decisiones relativas a la declaración de la guerra, las modificaciones de las fronteras del Estado y para la elección del Presidente de la República, es necesario reunir una mayoría de 3/5 de los votos del total de los diputados. La ley fija los principios de trabajo y la técnica de procedimiento parlamentario. Los proyectos de ley pueden ser presentados por los diputados de la A. N., sus comités y Buró presidencial, por el Presidente de la República, el Gobierno y el Consejo Nacional Eslovaco. Para que las leyes puedan entrar en vigor se requieren las firmas del Presidente de la República, del Presidente de la A. N. y del Primer Ministro, y han de ser promulgadas por el Buró presidencial de la A. N. en los quince días (42) que siguen a su aprobación en los términos previstos por la ley.

Para las diversas ramas de la actividad del Estado y de la Sociedad socialista existen dentro de la A. N. comités en cuanto órganos de iniciativa y de trabajo. La elección y revocación del Presidente y otros miembros de los co-

(41) De Eslovaquia hablamos más adelante.

(42) La terminología checa y eslovaca emplea el término de catorce días (dos semanas).

mités incumbe a la A. N. Siguen y discuten los problemas de la edificación económica y cultural y dan impulso a las actividades de los órganos estatales, apoyándose en su labor sobre la cooperación con los trabajadores y sus organizaciones.

La elección de diputados es validada por la A. N. a propuesta de la comisión de mandatos creada por ella. El juramento se presta en el curso de la primera sesión de la A. N. (43). Todo diputado tiene el deber de trabajar en su circunscripción electoral y mantener contacto permanente con sus electores; toma en consideración sus iniciativas y tiene que darles cuenta de sus actividades. Asimismo tiene el deber de formar parte activa en los trabajos en uno de los comités de la A. N. Por su condición de representante del pueblo trabajador no puede ser el objeto de medidas judiciales, ni ser detenido sin la aprobación de la A. N.

Al frente de la Asamblea Nacional se encuentra un *Buró presidencial* de 30 miembros, formado por el Presidente de la A. N., vicepresidentes, presidentes de los comités parlamentarios y otros miembros. Es elegido para todo el período legislativo y permanece en función hasta la elección de un nuevo Buró presidencial por la Asamblea siguiente. Sus miembros son responsables ante la A. N., la cual puede revocarlos en cualquier momento. Las decisiones han de ser tomadas con mayoría absoluta de los votos del conjunto de sus miembros. Dirige los trabajos de la A. N. y asume las funciones legislativas durante los períodos en que la A. N. no esté en sesión por algún motivo. Sin embargo, en tal caso no es de su competencia elegir al Presidente de la República, tampoco puede pronunciarse sobre las leyes constitucionales. Cuando el Gobierno asume las funciones del Presidente de la República, es el Buró presidencial quien nombra y revoca al Gobierno y sus miembros, y les confía la dirección de los departamentos ministeriales y otros órganos centrales. Anuncia la celebración de las elecciones legislativas y las elecciones generales para los cuerpos de representantes.

2. EL ÓRGANO EJECUTIVO.—A) *El Presidente de la República.*—Al frente del Estado se encuentra el Presidente de la República en función de representante del poder del Estado, elegido por la Asamblea Nacional y responsable ante ella. Le corresponde representar al Estado frente al extranjero, negociar y ratificar los acuerdos internacionales, para cuya negociación no necesita la aprobación del Parlamento, pudiendo remitir su competencia al Gobierno o con el consentimiento de éste a cualquiera de sus miembros.

Recibe y acredita a los ministros plenipotenciarios; convoca y clausura las sesiones de la A. N., firma las leyes de ésta y los reglamentos con fuerza de ley

(43) Cap. III, art. 56.

del Buró presidencial de la misma; tiene derecho a presentar a la A. N. informes sobre la situación de la República y los problemas políticos importantes y asistir a sus reuniones; nombra y revoca al Primer Ministro y los otros miembros del Gobierno, y confía la dirección de los ministerios y de otros órganos centrales del Estado; tiene también derecho a asistir a las reuniones del Gobierno y presidirlas, exigir del Gobierno y de los diversos ministros que le presenten informes y discutir con ellos los problemas que conviene resolver; nombra los altos funcionarios del Estado según los casos previstos por la ley; a menos que no delegue sus poderes a otros órganos, le incumbe el derecho de condecoraciones, de amnistía, de reducir las penas fijadas por los tribunales correccionales y de ordenar que la instrucción de un asunto correccional no sea empezado o sea suspendido; es el comandante supremo de las fuerzas armadas, formalmente proclama el estado de guerra a propuesta del Gobierno y declara la guerra conforme a la decisión de la Asamblea Nacional. Igualmente es de su incumbencia de ejercer atribuciones no específicas expresamente por la Constitución cuando son previstas por la ley.

Las condiciones de *eligibilidad* al cargo del Presidente de la República son las mismas que para los diputados de la Asamblea Nacional. Es elegida toda persona que reúna, como mínimo, los 3/5 de votos del conjunto de los diputados de la A. N. El período presidencial es de cinco años, aceptando el cargo con la prestación del correspondiente juramento (44), ante la A. N. No puede ser al mismo tiempo diputado de la A. N., del Consejo Nacional Eslovaco, de un Comité Nacional o miembro del Gobierno. En tal caso, su mandato o cargo gubernamental cesaría en el momento de prestar el juramento presidencial. Cuando por razones graves sea vacante el puesto de Presidente de la República, su cargo recae sobre el Gobierno y el Primer Ministro será investido de la incumbencia de ser comandante supremo de las fuerzas armadas a título provisional (45).

B) *El Gobierno*.—Es el órgano ejecutivo supremo del poder del Estado, siendo responsable *in corpore* y cada uno de sus miembros *in persona* ante la A. N. Se compone de un Primer Ministro, de Viceprimeros Ministros y de Ministros (46).

Su *competencia* reside en organizar y asegurar la ejecución de los come-

(44) Cap. IV, art. 64.

(45) En el texto publicado en *Informations...*, cit., de Ginebra, en la línea cuarta del artículo 65 en lugar de «*et je conserverai la Constitution et les autres lois de*» ha de ser «*n'est pas en mesure d'assumer sa charge pour des*», tal como se encuentra en la citada *Doc. Française*, nota 1.

(46) La denominación exacta es *Presidente del Gobierno y Vice-Presidente del Gobierno*.

tidos del Estado socialista en el dominio de la edificación económica, cultural y de elevación del nivel de vida de los trabajadores, así como en el campo de la consolidación de la seguridad del Estado y del desarrollo de una *política exterior pacífica*. Particularmente consiste su deber en unificar, dirigir y controlar la actividad de los ministerios y de los otros órganos centrales de la administración del Estado; dirigir y controlar los trabajos de los comités nacionales; preparar los planes a largo plazo para el desarrollo de la economía estatal y el presupuesto del Estado, así como asegurar y controlar su ejecución; en esta relación presentará a la A. N. informes sobre su cumplimiento; asegurará la aplicación de las leyes y el respeto de la disciplina de Estado, la defensa de los derechos de los ciudadanos y de los intereses del Estado; tomará medidas legales basándose en las leyes para su aplicación, y controlará y asegurará su ejecución; eventualmente ha de someter proyectos de ley a la A. N., así como proyectos de reglamentos con fuerza de ley a su Buró presidencial; nombrará los altos funcionarios del Estado y los dirigentes de las organizaciones económicas en los casos especificados por la ley, y someterá propuestas de nombramiento para los altos cargos que son nombrados por el Presidente de la República.

Los miembros del Gobierno prestan su juramento ante el Presidente de la República (47) y ejecutan sus tareas en estrecha colaboración y cooperación con la A. N. y sus órganos, ante la cual, una vez nombrado el Gobierno por el Presidente de la República, se presentará con una declaración de programa pidiendo sea aprobado por la Asamblea.

3. EL ÓRGANO JUDICIAL.—Es el órgano protector del Estado socialista, su régimen social, así como de los derechos y los intereses legítimos de los ciudadanos y de las organizaciones del pueblo trabajador. A través de su actividad, educa a los ciudadanos en la devoción a la patria y a la causa del socialismo, en la conservación de las leyes y de las reglas de la coexistencia socialista, así como en el cumplimiento con honor de los deberes respecto al Estado y la sociedad.

A) *Los tribunales*.—En la República Socialista Checo-Eslovaca la justicia es ejercida por tribunales populares libres e independientes, dice el art. 98. La organización jerárquica consiste en un Tribunal Supremo, los tribunales regionales y de distrito, los tribunales militares y los populares locales.

El Tribunal Supremo vigila las actividades judiciales de todos los otros tribunales y sus miembros son elegidos por la A. N.; los jueces de los tribunales regionales son elegidos por los Comités nacionales regionales; los para los tribunales de distrito, por los ciudadanos a sufragio universal, igualita-

(47) Cap. V, art. 69.

zio, directo y con escrutinio secreto. La duración funcional de estas dos categorías es de cinco años. Los tribunales militares son elegidos según reglamentos particulares. Las tres clases de tribunales se componen, de una parte, de jueces que ejercen su función en tanto que profesión, y de la otra, de jueces que la ejercen al margen de su profesión. En el momento de decisión, ambas categorías de jueces son iguales. Para posibilitar la participación de los trabajadores en el ejercicio de la justicia, en las localidades y en los centros de trabajo son elegidos tribunales populares, cuya tarea se centra en la consolidación de la legislación socialista, en la conservación del orden social y de las reglas de la coexistencia socialista. La ley fija la extensión de su competencia, las modalidades de su creación, la duración de su período legislativo y los principios de su organización y funcionamiento. Los jueces, independientes en el ejercicio de su función, son ligados únicamente al sistema jurídico del Estado socialista, teniendo el deber de conformarse a las leyes y los otros reglamentos jurídicos, e interpretándolos, por cierto, en armonía con la conciencia jurídica socialista (art. 102). La instrucción judicial ha de llevarse a cabo de la manera que sea establecido el estado real del asunto en litigio, el cual servirá como base para el fallo, decidido en regla general *in corpore* (arts. 103 y 100). Los procesos son en principio orales y públicos, el acusado tiene derecho a la defensa y los fallos se toman en nombre de la República, siempre públicamente.

B) *La Procuraduría*.—Vigila la aplicación y el respeto sistemático de las leyes y los otros reglamentos jurídicos por los ministerios y los demás órganos centrales del Estado, los Comités Nacionales, los tribunales, las organizaciones económicas, etc., así como por parte de los ciudadanos. Al frente se encuentra el Procurador general, nombrado y revocable por el Presidente de la República, pero responsable ante la A. N. Los órganos de la Procuraduría emanan exclusivamente del Procurador general y ejercen su función independientemente de los órganos locales, pero apoyándose sobre la iniciativa (creadora) del pueblo trabajador y de sus organizaciones.

4. LOS COMITÉS NACIONALES.—A tenor de la letra del art. 86, los Comités Nacionales, como la organización de trabajadores más vasta, son los órganos del poder y de administración del Estado en las regiones, los distritos y los municipios (48). Son elegidos por el pueblo, responsables ante el pueblo y revocables por el pueblo. El período funcional es de cuatro años, y la ley fija las condiciones de ejercicio del derecho electoral relativo a los Comités Nacionales, así como las modalidades de las elecciones y de la revocación de los diputados de los mismos. Su actividad se basa en la participación constante

(48) RABL.: Op. cit., págs. 299 y sigs, 312 y sigs.

y efectiva de los trabajadores de sus circunscripciones, por lo cual se los integra a la administración del Estado en la medida más amplia posible (iniciativa creadora), siendo responsables sus diputados ante los electores. Es de obligación de todo diputado de un Comité Nacional trabajar en su circunscripción electoral, estar en contacto permanente con sus electores, consultarles, tener en consideración sus iniciativas, darles cuenta de sus actividades y también informarles de las actividades del Comité Nacional. Al ejemplo de la A. N., los Comités Nacionales trabajan a través de diversas comisiones. El juramento de los diputados se presta en el curso de la primera sesión en que participan (49).

Dirigen de manera planificada, organizan y aseguran la edificación en los campos económico, cultural, sanitario y social de su circunscripción territorial; entre las tareas primordiales figura una satisfacción cada vez mejor de las necesidades materiales y culturales de los trabajadores. Aseguran la protección del patrimonio socialista y de todas las conquistas del pueblo, del orden socialista en la sociedad, del mantenimiento de las reglas de la coexistencia socialista y aumentan la capacidad defensiva de la República; ponen en práctica la aplicación de las leyes, los derechos y los intereses legítimos de los trabajadores y de sus organizaciones. Contribuyen al desarrollo de la economía del Estado, participando en la elaboración de los planes y su realización. Para estos fines disponen de medios materiales y financieros constituidos por su propio presupuesto, que forma parte del presupuesto estatal. En función del cumplimiento de sus tareas son habilitados para promulgar reglamentaciones de carácter obligatorio general; pero los Comités Nacionales de categoría superior orientan y dirigen las actividades de los Comités de categoría inferior, aunque al mismo tiempo han de respetar sus competencias y responsabilidades. El conjunto de sus actividades se efectúa conforme a las leyes y las otras medidas legales provenientes del Gobierno o de los órganos superiores del Estado.

IV. LA POSICIÓN DE ESLOVAQUIA

Jurídico-constitucionalmente, Eslovaquia goza de una autonomía en virtud de su propio carácter nacional y de las necesidades especiales que, según los constructores del socialismo, se deben a razones históricas. Sin embargo, es una autonomía *sui generis* que queda subordinada incondicionalmente al principio de que la República socialista Checo-Eslovaca es un *Estado unitario* de dos naciones hermanas iguales en derechos, los *checos* y los *eslovacos* (50), que

(49) Cap. VII, art. 88/4.

(50) Cap. I, art. 1/2.

viven en una armonía fraternal, edificando en común el socialismo (51) mediante el Frente Nacional de los checos y los eslovacos, el cual agrupa las organizaciones sociales, siendo la expresión política de la unión de los trabajadores de la ciudad y del campo, dirigida por el partido comunista checoslovaco (52). Es decir, Checo-Eslovaquia es un Estado unitario bajo el mando del partido comunista checoslovaco. Desde este punto de vista hay que considerar la autonomía de Eslovaquia, la existencia del partido comunista eslovaco, cuya mención en el presente documento no se produce ni una sola vez, y la estructuración de los órganos del poder y de la administración del Estado en Eslovaquia, definida en los artículos 73 hasta 85. Las concesiones hechas a Eslovaquia al final de la Segunda Guerra Mundial como consecuencia de la independencia eslovaca de 1938/39 a 1945, estructuradas en el Košický Program de marzo de 1945 y recogidas por la Constitución de 9 de junio de 1948 (53) quedan prácticamente anuladas en la nueva Constitución. Por lo tanto, la posición de Eslovaquia no difiere en realidad de la de 1918 a 1938. A pesar de las garantías constitucionales, el ejercicio efectivo de los derechos que emanan del concepto de autonomía se encuentran en manos de los checos a través de la centralización democrática (54).

(51) Preámbulo, II.

(52) Cap. I, art. 6.

(53) Cap. V, arts. 93-122; Los organismos nacionales eslovacos, modificado con la Ley constitucional de 31 de julio de 1956. Véase RABL: Op. cit., págs. 357-360.

(54) Karel Bacilek, de nacionalidad checa, es Secretario general del Partido comunista de Eslovaquia en virtud del principio del núcleo dirigente del Partido comunista de Checo-Eslovaquia. Más sobre el aspecto político de la «cuestión eslovaca», así como sobre la historia general de Eslovaquia, KIRSCHBAUM: *Slovakia, nation...*, op. cit.; *Nás boj o samostatnost Slovenska* (Nuestra lucha por la independencia de Eslovaquia), op. cit.; *Slovakia's struggle for independence*, edit. por la Liga eslovaca en el Canadá, 1959; *Ludovít Stúr and his place in the Slavic World*, Cleveland, EE. UU., 1958, Slov. Institut. MIKUS: *La Slovaquie dans le drame...*, op. cit.; *La Slovaquie, individualité politique...*, París, 1952, Centre de Documentation Internationale. S. NAHALKA: *La Slovacchia d'oggi*. Roma, 1957. E. S. d. SS. C. M. PAUCO: *Slováci a komunizmus*, op. cit.; *Die Wahrheit über die Slowakei*, Munich, 1948; *Dr. Jozef Tiso o sebe*, apología de la independencia de Eslovaquia ante el llamado Tribunal Nacional de Bratislava, el 17 y 18 de marzo de 1947. Passaic, EE. UU., 1952. COMITÉ ESLOVACO DE LIBERACIÓN, SOV: *Martirio de la nación eslovaca*, Buenos Aires, 1958; *Via crucis de la nación eslovaca*, Buenos Aires, 1959. F. DURCANSKY: *El aspecto internacional de la cuestión eslovaca*, Buenos Aires, 1957; SOV: *The National Question in Communist Theory and Practice, the question of Czechoslovakia*, Munich, 1957; *Botschaft an die Oeffentlichkeit der freien Welt*, Munich, 1958. B. S. BUC: *Slovak nationalism*, Middletown, EE. UU., 1960. PH. A. HROBAK: *Slovakia*, revista de la Liga eslovaca en América, desde 1951; Middletown; *The Slovaks and the Czechs*, Middletown, 1954; «Czechoslovakism» versus

1. *El Consejo Nacional Eslovaco.*—Con sede en Bratislava, la capital de Eslovaquia, es el órgano nacional del poder y de la administración del Estado en Eslovaquia, compuesto de los diputados del Consejo Nacional Eslovaco, elegidos por el pueblo en Eslovaquia, responsables ante el pueblo y revocables por el pueblo. El período funcional es de cuatro años y el número de los diputados, las condiciones de ejercicio del derecho electoral, así como las modalidades de la elección y de la revocación de los diputados elegidos los fija la ley sobre el Consejo Nacional Eslovaco.

Las atribuciones de que está investido el Consejo Nacional Eslovaco se exteriorizan dentro de la emisión de opinión, de acuerdo con la legislación nacional (estatal), sobre las leyes del Consejo Nacional Eslovaco que tocan problemas de carácter nacional (eslovaco) o regional en cuanto reclaman disposiciones particulares propias para asegurar el desarrollo económico y cultural desde todos los puntos de vista de Eslovaquia; asimismo se pronuncia sobre las leyes del Consejo Nacional Eslovaco en los casos en que la Asamblea Nacional (de Praga) le haya habilitado para ello con una ley. Participa en la preparación del plan del Estado para el desarrollo de la economía estatal y dentro de ello discute sobre el conjunto de las cuestiones de dicho desarrollo respecto a las necesidades nacionales y culturales de Eslovaquia. Discute y aprueba el presupuesto del Consejo Nacional Eslovaco, de sus órganos y de las instituciones relacionadas directamente con la vida eslovaca. Somete proyectos de ley a la Asamblea Nacional de Praga, controla sus propias atribuciones, asegura la igualdad jurídica de las condiciones de desarrollo para los ciudadanos de nacionalidad magiar y ucraniana (55) y elige el *Buró presidencial* y los *Comisarios* del Consejo Nacional Eslovaco de entre los miembros del mismo.

Americanism, Middletown, 1953, Slovak League of America. G. L. ODDO: *Slovakia and its people*, New York, 1960, Speller and Sons. P. P. YURCHAK: *The Slovaks*, Scranton, EE. UU., 1946.

(55) En 1946-1947 se procedió a un intercambio de población de las respectivas nacionalidades entre Eslovaquia y Hungría. Pero fué suspendido por razones desconocidas, por lo cual repatriaron sólo unos 200.000 eslovacos de Hungría y otros tantos magiares de Eslovaquia. Actualmente existe todavía una minoría eslovaca en el país vecino que cuenta cerca de 100.000 personas, y una minoría magiar de 100.000 en Eslovaquia, ya que 200.000 magiares fueron trasladados a los territorios de Bohemia y Moravia, que quedaron vacíos como consecuencia de la expulsión de la población alemana en 1945-1947 por Beneš. Además, a las mismas regiones fueron llevados casi 500.000 eslovacos de Eslovaquia, país del que, a su vez, fueron expulsados 100.000 alemanes, que formaban parte de la vida eslovaca desde hace ochocientos años. Sobre el problema jurídico y político véase TH. SCHIEDER: *Die Vertreibung der deutschen Bevölkerung aus der Tschechoslowakei*, t. IV/1 y 2, Bonn, 1957, Bundesmin. f. Vertriebene...; así como W. JAKSCH: *Europas Weg nach Potsdam, Schuld und Schicksal im Donauraum*, Stuttgart, 1958.

El Buró convoca y da por terminada la sesión del Consejo Nacional Eslovaco por lo menos dos veces al año, y para su convocatoria se requiere la petición de la tercera parte, como mínimo, de los diputados. Se precisa la mayoría absoluta de los votos de los diputados reunidos en sesión para que el Consejo sea habilitado a tomar decisiones. Los principios de su trabajo son establecidos por la ley sobre el Consejo Nacional Eslovaco.

Los proyectos de ley del Consejo pueden ser presentados por sus diputados, por sus respectivas comisiones y por el Buró presidencial. Las leyes son firmadas por el presidente del Consejo Nacional Eslovaco, y para que pueda entrar en vigor una ley del Consejo ha de ser promulgada conforme a los términos de la ley sobre el Consejo Nacional Eslovaco en los 15 (56) días que siguen a su aprobación.

Al ejemplo de la Asamblea Nacional de Praga, existen las comisiones del Consejo Nacional Eslovaco, cuya creación se debe al propósito de vigilar la ejecución de las tareas que brotan del desarrollo económico y cultural de Eslovaquia, apoyándose en sus actividades en la cooperación con los trabajadores y sus organizaciones.

La elección de los diputados para el Consejo Nacional es validada por el Consejo mismo, actuando a propuesta de la comisión de los mandatos del Consejo Nacional Eslovaco, elegida de entre sus miembros. La prestación del juramento (57), los deberes para con los electores y sus iniciativas creadoras son análogos a los establecidos para los diputados de la A. N. Por otra parte, un diputado del Consejo puede ser al mismo tiempo diputado de la A. N. de Praga. Para que pueda ser objeto de medidas judiciales se necesita la aprobación del Consejo Nacional Eslovaco.

En principio, el papel del Consejo Nacional Eslovaco responde al del *órgano legislativo* en Eslovaquia.

2. EL BURÓ PRESIDENCIAL DEL CONSEJO NACIONAL ESLOVACO.—Responde al principio del *órgano ejecutivo* (58) en Eslovaquia, siendo responsable *in corpore* y cada uno de sus miembros *in persona* ante el Consejo Nacional Eslovaco. Se compone de dieciséis miembros-comisarios (ministros), presidido por el presidente del Consejo Nacional Eslovaco y los vicepresidentes del mismo. Su función se extiende a lo largo de todo el período legislativo del Consejo Nacional Eslovaco, hasta que este elija un nuevo Buró presidencial en el seno del Consejo del período legislativo siguiente. La revocación corresponde

(56) En relación con la nota 42.

(57) Cap. VI, art. 80.

(58) En eslovaco: *Sbor Povereníkov*, y el Consejo Nacional Eslovaco: *Slovenská Národná Rada*.

al Consejo Nacional Eslovaco. Cada miembro de este Euró puede ser al mismo tiempo miembro del Gobierno central de Praga.

En cuanto órgano ejecutivo del Consejo Nacional Eslovaco, jurídicamente depende aún más de éste, teóricamente representante del poder legislativo, que del Gobierno central de la Asamblea Nacional (59). Sus atribuciones le son reservadas por el Consejo y su cometido principal consiste en asegurar la ejecución de las leyes en Eslovaquia de una manera regular y en completa armonía con las tareas del plan estatal. Luego le corresponde dirigir y unificar los trabajos de las comisiones y de los comisarios del Consejo, discutir sobre los informes y elaborar los proyectos destinados a ser presentados en la sesión del Consejo Nacional Eslovaco. No obstante, teniendo como base las leyes del Consejo, puede también legislar a través de órdenes y ordenanzas, puede nombrar y proponer los funcionarios de Estado en Eslovaquia, pero sólo dentro de los límites fijados por el Gobierno de Praga.

Los comisarios (ministros) ejercen su actividad dentro de las ramas de la administración de Estado determinadas por la ley; ejecutan las tareas que les son confiadas sólo dentro de los límites de competencia del Consejo Nacional Eslovaco. La ejecución del resto de las tareas —en el dominio de la edificación económica y cultural— está condicionada por las restricciones que se reserva el Gobierno central.

Desde los puntos de vista político, ideológico, jurídico e internacional, Eslovaquia depende única y exclusivamente de Praga. A pesar de la autonomía concedida también en la nueva Constitución, su posición de absoluta dependencia respecto al régimen socialista del Gobierno checo es indiscutible también en lo económico, cultural y nacional. La actitud checa de centralismo e imperialismo respecto a Eslovaquia de las épocas de T. G. Masaryk y E. Beneš ha sido restablecida íntegramente por la Constitución de 11 de julio de 1960 (60).

Las disposiciones generales y finales del texto recogen algunos principios

(59) Razones de esta técnica se deben a que incluso los comunistas eslovacos no aceptaban la dominación checa. Clementis fué muerto, Husák, Novomesky y otros condenados a prisión por el régimen de la democracia popular.

(60) Señalamos algunas fuentes de la *Documentation Française* que completan el cuadro de la evolución política, jurídica y económica desde el final de la Segunda Guerra Mundial: *Notes Documentaires et Etudes*, núm. 389, 28 de agosto de 1946; *Les réformes agraires de l'Europe*; *Articles et Documents*, núm. 684, 8 de septiembre de 1946; *La Tchécoslovaquie d'aujourd'hui*, núm. 0.1059, 16 de febrero de 1961; *La contribution de la Slovaquie à la production industrielle*. Sobre todo, *Notes et Etudes Documentaires*, núm. 2513, 21 de febrero de 1959; *La Slovaquie dans la République Populaire Tchécoslovaque*, 20 págs.

establecidos ya en el preámbulo, parte programática y orgánica respecto a la indivisibilidad del territorio estatal, la modificación de las fronteras del Estado, la adquisición de la ciudadanía, la reforma de la Constitución, así como respecto a las cuestiones relativas a emblemas, bandera y capital de la República.

Consideración final.—En su conjunto, el nuevo texto constitucional pretende ser la *síntesis* de los principios del Derecho constitucional clásico y del socialistas ruso-soviético, aplicándolos a la deseada realidad social checa y eslovaca, dirigida sin escrúpulos hacia el establecimiento del comunismo, del cual sólo se sabe que, una vez llegado el momento, «cada uno trabajaría según sus capacidades, pero recibiría según sus necesidades». Todo el fondo de la Constitución, política y jurídicamente, gira en torno a este principio de la propaganda y subversión universal.

STEFAN GLEJDURA

Doctor en Ciencias Políticas

